



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 54

En esta ocasión, en el panorama legislativo destacamos el Real Decreto que limita la cuantía inicial de las pensiones públicas y revaloriza las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado. En él se fija un límite máximo para la cuantía inicial de las pensiones cuantía íntegra mensual de 3.267,60 euros o 45.746,40 euros anuales y se determina un incremento general del 2,8% para las pensiones ya existentes. Además, la Orden TDF/352/2025, de 10 de abril, publicada el 12 de abril, crea la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. En el ámbito jurisprudencial destacamos en esta ocasión la sentencia del TSJ de Murcia que permite a un abogado acogerse a la reducción del 30% en el IRPF por ingresos de litigios que duraron más de dos años y la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en la que avala que España niegue la exoneración de deudas a quienes fueron "personas afectadas" en concursos culpables de terceros.

LEGISLACIÓN

Cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones en 2025

El Real Decreto 316/2025, de 15 de abril, limita la cuantía inicial de las pensiones públicas y revaloriza las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2025, publicado en el BOE del 16 de abril.

Este Real Decreto establece la normativa para la limitación de la cuantía inicial y la revalorización de las pensiones públicas en España para el año 2025. Afecta a las pensiones del sistema de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, así como a las pensiones de Clases Pasivas del Estado. Se fija un límite máximo para la cuantía inicial de las pensiones y se determina un incremento general del 2,8% para las pensiones ya existentes.

Además, se especifican las cuantías mínimas de las pensiones según diferentes circunstancias familiares y se regulan los complementos por mínimos. El documento también aborda la revalorización de otras prestaciones sociales y ayudas públicas, así como las pensiones reconocidas bajo normativas internacionales. Finalmente, deroga el real decreto previo sobre la misma materia y detalla la financiación y gestión de estas medidas.

El importe inicial de las pensiones públicas causadas durante el año 2025 no podrá superar la cuantía íntegra mensual de 3.267,60 euros o 45.746,40 euros anuales, incluyendo las pagas extraordinarias. Este límite se establece de acuerdo con el artículo 64 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. Si la persona pensionista tiene derecho a menos de catorce pagas anuales, el límite mensual se ajustará para no superar el límite anual.

Este límite no se aplica a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003.

Cuando concurren pensiones, algunas de las cuales están exentas del límite (como las derivadas de actos terroristas), las normas limitativas solo se aplicarán a las no exentas.

Si una persona tiene derecho a dos o más pensiones públicas causadas en 2025, la suma conjunta de todas ellas estará sujeta a los límites mencionados. Se establecen reglas para la minoración proporcional o la no aplicación económica de la última pensión causada si se supera el límite.

Si una pensión pública se causa en 2025 para alguien que ya percibía otras pensiones causadas antes del 1 de enero de 2025, la suma de todas ellas no podrá superar el límite establecido. La nueva pensión se limitará a la diferencia entre el límite de 2025 y las pensiones ya revalorizadas de 2024.

Revalorización general de las pensiones

Las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva y las del Régimen de Clases Pasivas del Estado, causadas con anterioridad al 1 de enero de 2025 y no concurrentes con otras, se revalorizarán en un 2,8 por ciento. Esta revalorización se aplicará al importe mensual de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2024, excluyendo complementos por mínimos, recargos por falta de seguridad e higiene en el trabajo, y ciertas rentas temporales. Los haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas también se revalorizarán en el mismo porcentaje.

Revalorización de pensiones concurrentes

Las pensiones concurrentes del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas se revalorizarán aplicando el mismo porcentaje del 2,8 por ciento al importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024. Se establecen reglas específicas para la revalorización y el recálculo en supuestos de aplicación del límite máximo en pensiones concurrentes.

Complementos por mínimos

El importe de las pensiones no concurrentes, una vez revalorizadas, se complementará, en su caso, para alcanzar las cuantías mínimas establecidas en los anexos I y II.

Estos complementos no son consolidables y pueden ser absorbidos por futuros incrementos de la pensión o por el reconocimiento de nuevas prestaciones. Son incompatibles con la percepción de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales que superen los 9.193,00 euros anuales para personas sin cónyuge a cargo y 10.723,00 euros anuales para personas con cónyuge a cargo. Existen requisitos de residencia en territorio español para tener derecho a estos complementos en pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2013.

Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

Las pensiones no concurrentes del SOVI tendrán una cuantía de 7.840,00 euros anuales. Las pensiones concurrentes del SOVI generalmente no se revalorizarán, con algunas excepciones. Si la suma de todas las pensiones concurrentes, incluyendo la del SOVI, es inferior a 7.840,00 euros anuales, la pensión del SOVI se revalorizará hasta alcanzar esa diferencia.

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género

La cuantía de este complemento se establece en 35,90 euros mensuales para 2025.

Pensiones no contributivas

La cuantía anual de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva se fija en 7.905,80 euros para 2025. Existe un complemento de 525,00 euros anuales para pensionistas no contributivos que acrediten carecer de vivienda en propiedad y residir en una vivienda alquilada.

Otras prestaciones y ayudas públicas

Se establecen revalorizaciones y cuantías específicas para prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer (incremento igual al Salario Mínimo Interprofesional), prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (incremento del 2,8 por ciento), prestaciones familiares de la Seguridad Social, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (1.002,00 euros anuales), y las ayudas sociales a los afectados por el VIH.

Pensiones no revalorizables

Se especifican algunas pensiones que no se revalorizarán en 2025, como ciertas pensiones de Clases Pasivas de Camineros del Estado y de Mutualidades integradas en el Fondo Especial de MUFACE que ya alcanzaron las cuantías de 1973.

Sede electrónica asociada del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública

La Orden TDF/352/2025, de 10 de abril, publicada el 12 de abril, crea la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

La orden detalla el propósito de facilitar la interacción digital de ciudadanos y entidades con el ministerio, estableciendo su dirección web, ámbito de aplicación, responsabilidades de gestión, y los medios para sugerencias y quejas, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente sobre sedes electrónicas en el sector público. La creación de esta sede busca garantizar el derecho a la administración electrónica y se alinea con los principios de transparencia y accesibilidad.

Los objetivos principales de la creación de esta sede electrónica asociada del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública son facilitar las relaciones de las personas físicas y jurídicas con el Ministerio, garantizar de manera ágil, segura y eficaz el cumplimiento del derecho de la ciudadanía (y obligación en el caso de las personas jurídicas y otros obligados electrónicos) a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015. Se pretende así desarrollar las previsiones del artículo 38 de la Ley 40/2015.

En cuanto al alcance de esta sede electrónica asociada, se extiende exclusivamente a los órganos pertenecientes al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. No obstante, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes del Ministerio podrán adherirse voluntariamente mediante la formalización del instrumento correspondiente.

A través de esta sede se realizarán todas las actuaciones, procedimientos y servicios atinentes al ámbito subjetivo descrito que requieran la autenticación de las personas físicas o jurídicas o de la Administración en sus relaciones por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos que se incluyan por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

La titularidad de esta sede electrónica asociada corresponde a la Subsecretaría para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales

El Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, publicado el 10 de abril en el BOE, aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

El objetivo principal es establecer requisitos claros y horizontales para prevenir incendios, limitar su propagación y facilitar su extinción en cualquier sector industrial, minimizando los daños a personas, bienes y el medio ambiente. El texto detalla aspectos como la carac-

terización de los establecimientos, la compartimentación, la evacuación, la intervención de los servicios de emergencia, los sistemas de protección activa y pasiva, y zonas con condiciones particulares.

Los principales cambios y actualizaciones se deben a la evolución tanto en la técnica como en el marco normativo nacional y europeo. El nuevo reglamento busca adaptarse a las necesidades y soluciones constructivas actuales, así como alinearse con otra normativa de productos, instalaciones y edificación. En particular, se contemplan los siguientes aspectos:

Marco normativo europeo

Se considera lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, que establece reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011, así como el propio Reglamento (UE) n.º 305/2011.

Marco normativo nacional

Se tienen en cuenta reglamentos nacionales como el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, y el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Además del nuevo RSCIEI, el Real Decreto 164/2025 introduce modificaciones en otras normativas relacionadas:

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI)

Se modifican varios artículos y anexos del RIPCI (Real Decreto 513/2017) con el objetivo de mejorar, adaptar y actualizar su contenido y asegurar su alineación con el nuevo RSCIEI. Esto incluye aspectos como la colocación de extintores, los sistemas de gestión de calidad para entidades de certificación, la puesta en servicio de instalaciones, las inspecciones periódicas, y la actualización de las referencias a normas UNE.

Documento Básico DB-SI «Seguridad en caso de Incendio» del Código Técnico de la Edificación

Se realizan modificaciones para lograr una mejor complementación y coordinación con el nuevo RSCIEI, dado que ambos establecen requisitos de seguridad frente a incendios, uno para establecimientos industriales y el otro para edificios no industriales. Estas modificaciones afectan, por ejemplo, a la consideración de las zonas de uso Almacén y Comercial y a los aparcamientos.

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de julio de 1999

Se modifican las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías para facilitar el cumplimiento tanto del Reglamento General de Vehículos como del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas (Real Decreto 552/2019): Se introducen modificaciones para mejorar y actualizar su contenido.

Real Decreto 2200/1995

Se añade una disposición para indicar expresamente que la información y documentación de productos industriales debe facilitarse, al menos, en castellano.

Real Decreto 355/2024

Se realizan cambios para mejorar el redactado de algunos apartados concretos de la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores».

El nuevo RSCIEI tiene como objeto establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos industriales en lo relativo a su seguridad en caso de incendio, buscando la prevención, detección rápida, limitación de la propagación y extinción de incendios para minimizar los daños. Su ámbito de aplicación son los establecimientos cuyo uso principal es industrial, con algunas excepciones como instalaciones nucleares, mineras, agrarias, militares y de servicio ferroviario.

El reglamento también contempla la aplicación de técnicas de seguridad equivalente y el reconocimiento mutuo de productos comercializados legalmente en otros estados miembros de la Unión Europea, Turquía o estados de la AELC signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que garanticen un nivel de seguridad equivalente.

Se establecen disposiciones transitorias para la aplicación del nuevo reglamento a establecimientos existentes y en construcción, así como para la adaptación de las inspecciones periódicas y la aplicación de las modificaciones realizadas en el RIPCI. En general, las disposiciones relativas al funcionamiento, mantenimiento, inspecciones y régimen sancionador del nuevo RSCIEI serán de aplicación a todos los establecimientos industriales a partir de seis meses desde su entrada en vigor.

El Real Decreto deroga y sustituye al anterior Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI) que fue aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El objetivo de este nuevo real decreto es revisar y actualizar el marco normativo relativo a la protección contra incendios en establecimientos industriales, adaptándolo a la evolución técnica y normativa tanto a nivel nacional como europeo.

Para justificar la aplicación de técnicas de seguridad equivalente, se deben seguir los siguientes pasos y consideraciones, según el Real Decreto 164/2025:

La aplicación de técnicas de seguridad equivalente se realizará bajo responsabilidad del proyectista y previa conformidad del titular del establecimiento. Esto implica que ambas partes deben estar de acuerdo con el uso de estas técnicas.

Se debe justificar documentalmente la aplicación de dichas técnicas. Esta documentación debe explicar detalladamente en qué consisten las técnicas propuestas y por qué se consideran equivalentes a las prescripciones del reglamento.

La justificación debe demostrar que las soluciones adoptadas cumplen con las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en el artículo 6.1 del reglamento. Estas exigencias incluyen la limitación de la propagación interior y exterior del incendio, la evacuación y la intervención de los servicios de extinción, la estabilidad estructural, la detección y alarma, y el control del humo.

Se debe demostrar que el nivel de seguridad obtenido es, al menos, equivalente al que se obtendría por la aplicación de las prescripciones indicadas en los artículos 7 y 8 del reglamento. Los artículos 7 y 8 se refieren a la caracterización de los establecimientos y los requisitos constructivos y de instalaciones, respectivamente. La justificación debe comparar el nivel de seguridad ofrecido por las técnicas equivalentes con el nivel que se lograría siguiendo las prescripciones estándar.

Junto con el proyecto, se debe anexar un informe de tercera parte independiente donde se valide positivamente la eficacia y adecuación de las soluciones técnicas propuestas. Este informe debe ser emitido por un organismo de control habilitado para dichas tareas conforme al Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995. Este organismo independiente evalúa si las técnicas de seguridad equivalentes realmente alcanzan el nivel de seguridad requerido.

En el proyecto se deben listar los apartados de los anexos I, II, III o IV del reglamento que no se cumplen y documentar las soluciones escogidas. Esto proporciona claridad sobre las desviaciones del reglamento y las alternativas propuestas.

Las soluciones técnicas adoptadas deben justificarse con base en normas o guías de diseño de reconocido prestigio, quedando esto detallado en el proyecto. Esto asegura que la justificación se basa en conocimientos técnicos sólidos y aceptados.

Además, mientras no existan organismos de control habilitados para la evaluación de técnicas de seguridad equivalente, los casos particulares que opten por estas técnicas requerirán ser resueltos de forma expresa por el órgano competente en materia de industria de la correspondiente comunidad autónoma. Este órgano competente podrá exigir un informe técnico de un organismo cualificado e independiente para evaluar el nivel de eficacia equivalente y podrá desestimar la solicitud, requerir modificaciones o conceder la autorización.

Sistema de índices de precios de referencia de Arrendamientos Urbanos

La Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, actualiza el sistema de índices de precios de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Este sistema define rangos de precios por zonas geográficas para la formalización de nuevos contratos de arrendamiento. La actualización considera nuevos datos y una metodología revisada, que fueron sometidos a participación pública. La resolución detalla cómo se establece este sistema por áreas territoriales y facilita una herramienta en línea para su consulta. Esta actualización entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El propósito principal de esta actualización del sistema de índices de precios de referencia en España es actualizar la metodología y los datos de referencia del sistema estatal de índices de precios de referencia aplicable a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en su redacción dada por la disposición final primera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Esta actualización se realiza atendiendo a los nuevos datos y metodología disponibles y tras un periodo de participación pública.

Esta actualización del sistema de índices de precios de referencia se establece por ámbitos territoriales, atendiendo a las secciones censales para las que se dispone de datos para la determinación del rango de valores individualizados de referencia, de acuerdo con la metodología de fecha 3 de marzo de 2025 y los datos de referencia publicados en el portal de Internet del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

El sistema actualizado se utilizará para fijar el límite máximo de la renta de los nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en los supuestos recogidos en el artículo 17.7 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, tomando el valor superior del rango de valores individualizados que resultan de la localización y características de la vivienda.

La resolución que aprueba esta actualización se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2019 y la disposición adicional primera de la Ley 12/2023.

La aplicación de la regulación del artículo 17.7 de la Ley de Arrendamientos Urbanos está vinculada a la aprobación y publicación de este sistema de índices. Una resolución anterior, de 14 de marzo de 2024, ya había determinado el sistema de índices, pero esta nueva resolución la actualiza.

Medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial

El Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, establece medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial, publicado el 9 de abril en el BOE.

Este Real Decreto-ley 4/2025 establece medidas urgentes en respuesta a amenazas arancelarias de Estados Unidos, buscando relanzar el comercio español. Reconociendo la creciente importancia de la relación comercial con EE.UU. y el potencial impacto negativo de los nuevos aranceles en ciertos sectores, el decreto aprueba un plan de respuesta.

Este plan moviliza 14.100 millones de euros a través de avales, refuerzo de fondos para la internacionalización y coberturas de crédito a la exportación, además de flexibilizar normativas contables para empresas afectadas por crisis previas.

El objetivo primordial es proteger y relanzar la actividad económica española, facilitando liquidez, promoviendo la inversión productiva y apoyando la diversificación a nuevos mercados.

El Gobierno de España ha diseñado un Plan de Respuesta y Relanzamiento Comercial para mitigar los impactos negativos de los aranceles impuestos por Estados Unidos. Este plan se enfoca en tres elementos principales: favorecer la inversión productiva, facilitar liquidez y facilitar la actividad exportadora de las empresas afectadas.

Para llevar a cabo este plan, se movilizará un total de 14.100 millones de euros, de los cuales 7.400 millones son de nueva financiación y otros 6.700 millones provienen de instrumentos ya existentes.

Las principales medidas económicas y comerciales que España implementará incluyen:

Línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado

Se creará una línea de avales por valor de 5.000 millones de euros para la financiación otorgada por entidades financieras a las empresas afectadas por la política arancelaria de Estados Unidos. Estos avales estarán dirigidos a empresas exportadoras e importadoras con una exposición significativa, directa o indirecta, al mercado estadounidense, con el objetivo de paliar las tensiones de liquidez y para la realización de proyectos de reconversión. El plazo máximo para conceder estos avales es hasta el 30 de junio de 2026, pudiendo ser extendido.

Refuerzo del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)

Se incrementará el importe máximo de las operaciones que podrán ser autorizadas con cargo al FIEM de 500 millones de euros a 700 millones de euros. El FIEM se utilizará para apoyar los proyectos de exportación e inversión en el exterior de las empresas españolas afectadas. También se podrán financiar con cargo a los recursos propios del FIEM operaciones de carácter no reembolsable para apoyar iniciativas estratégicas de política comercial internacional y proyectos de diversificación en terceros países.

Refuerzo de la cobertura de los riesgos de la internacionalización a través de CESCE

Se movilizarán 2.000 millones de euros en coberturas de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) para favorecer la internacionalización de las empresas afectadas. Además, se eleva el límite a la cobertura que puede otorgar CESCE en 6.000 millones de euros, hasta alcanzar los 15.000 millones de euros.

Potenciación del Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI)

Se establecerá un mecanismo rápido y eficaz para compensar las pérdidas que está sufriendo el sistema CARI debido al aumento de los tipos de interés. Se introducirán modificaciones en el crédito presupuestario ampliable asociado al CARI, permitiendo su financiación a través de deuda pública para compensar al Instituto de Crédito Oficial (ICO) por las potenciales pérdidas. El CARI busca proteger a las empresas ante cambios en los tipos de interés vinculados a la actividad comercial internacional.

Suspensión temporal de la causa de disolución por pérdidas

A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2025. Además, se establece un plazo extraordinario para la reformulación de las cuentas anuales de 2024 en caso de que ya se hubieran formulado antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Garantía de proporcionalidad territorial

Se garantizará que la puesta a disposición de los instrumentos financieros se efectúe con respeto al equilibrio territorial, basándose en el porcentaje de las exportaciones de bienes a Estados Unidos de cada comunidad autónoma en 2024, con especial atención a aquellas comunidades con mayor exposición. Se articularán mecanismos de participación y seguimiento por parte de las comunidades autónomas y se remitirá trimestralmente al Congreso de los Diputados un informe desglosado por territorio, sector y beneficiarios.

El objetivo general de estas medidas es doble

proteger al tejido productivo español de los efectos negativos de los aranceles estadounidenses y relanzar su actividad mediante la mejora de la capacidad productiva, el impulso a la presencia internacional y la búsqueda de mercados alternativos. El Ministro de Economía, Comercio y Empresa dará cuenta trimestralmente de la evolución del Plan en el Congreso de los Diputados.

Ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico

La Orden ITU/336/2025, de 31 de marzo, publicada en el BOE del 8 de abril, modifica la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transfor-

mación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden ICT/209/2022, de 17 de marzo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022.

El principal cambio introducido por esta modificación en las reglas de auditoría para las ayudas es que los beneficiarios podrán designar libremente al auditor de cuentas encargado de revisar la cuenta justificativa. Anteriormente, según se desprende del texto al señalar la necesidad de modificar las órdenes previas, podría haber existido alguna restricción o procedimiento diferente para la designación del auditor.

Esta modificación permite a los beneficiarios elegir entre los auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Con este cambio, no es obligatorio que el auditor que revise la cuenta justificativa de una subvención sea el mismo que audite las cuentas anuales de la empresa beneficiaria.

Esta flexibilización tiene como objetivo facilitar el proceso de justificación para los beneficiarios. La modificación del artículo 32.3 de la Orden ICT/1466/2021 y del artículo 26.4 de la Orden ICT/209/2022 se realiza para permitir el libre nombramiento del auditor, de acuerdo con el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Además, esta norma se alinea con los principios de buena regulación, específicamente con la necesidad y eficacia al ser el instrumento más adecuado para dar flexibilidad a los beneficiarios en la fase de justificación, y con la eficiencia al permitir la agilización en la presentación de la documentación. También se menciona la transparencia al dar mayor publicidad a la elaboración del informe del auditado.

Alimentación saludable y sostenible en centros educativos

El Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, publicado en el BOE del 16 de abril, establece normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

Esta nueva normativa busca garantizar que se sirvan cinco comidas saludables a la semana en todos los centros escolares. Esto es: centros públicos, concertados y privados que imparten educación infantil (2º ciclo), educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos de formación profesional de grado básico o medio.

De esta forma, el Real Decreto persigue asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país tengan acceso cada día a una alimentación sana, nutritiva y variada en los comedores escolares, con independencia del nivel de renta de sus familias. Este último punto es importante ya que el comedor escolar es una herramienta fundamental para reducir la desigualdad y garantizar el derecho de todos los niños y niñas a una alimentación de calidad, así como para que adquieran hábitos nutricionales saludables para el resto de su vida.

Según los datos que arrojó el último estudio Aladino: la mitad de los alumnos y de las alumnas (un 46,7% de entre los de 6 y 9 años) que pertenecen a familias con ingresos inferiores a 18.000 euros al año tienen exceso de peso infantil, debido a que, tal y como indicaba este mismo estudio, no pueden permitirse consumir más alimentos frescos como frutas y verduras, ni realizar desayunos completos.

El Estudio Aladino, de Vigilancia de la Alimentación, Actividad física, Desarrollo Infantil y Obesidad en España, es una herramienta de Salud Pública de enorme relevancia para la gestión de las políticas de prevención de la obesidad infantil, elaborado por el Observatorio de la Nutrición y de Estudio de la Obesidad/Vigilancia de la obesidad Infantil del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Este Real Decreto tendrá como objetivo que los comedores escolares aseguren que los y las estudiantes accedan en igualdad de condiciones a la comida saludable. Fruta y verdura a diario, producción local y más pescado y legumbres

El Real Decreto indica que todos los centros escolares con comedor deben garantizar a los estudiantes un consumo diario de fruta y verdura fresca, especificando que al menos el 45% de la fruta y hortalizas que se sirvan sean de temporada, para fomentar modelos de comedores más saludables y más sostenibles, y, al mismo tiempo, para reforzar la producción local.

Esta es una tarea reseñable porque supondrá un beneficio a los agricultores y ganaderos españoles en un contexto difícil como el actual debido a la guerra arancelaria internacional iniciada por Estados Unidos.

Ya se han probado los beneficios de esta propuesta en diversas experiencias que están en marcha con gran éxito en diferentes lugares del país, como el proyecto Ecocomedores en Islas Canarias o el proyecto Horta Cuina en la Comunidad Valenciana. La norma indica que al menos dos platos al mes, o el 5% del gasto, se debe destinar a la producción ecológica.

El Real Decreto garantiza un mayor consumo de pescados, legumbres y cereales integrales en los comedores escolares. Para ello, la norma fija unas raciones semanales en base a las recomendaciones de organismos científicos y sanitarios como la AESAN (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición) o la OMS (Organización Mundial de la Salud).

Con esta base, la norma establece servir entre una y tres raciones de pescado a la semana, una frecuencia que supondrá un incremento notable del consumo de pescado a nivel nacional ya que, según estimaciones de Consumo, hay 1.200 comedores escolares en España en los que nunca se sirve pescado (partiendo de los datos del informe de resultados del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025).

De la misma forma, se promociona el consumo de legumbres debido a su alto valor nutricional y a los beneficios en la salud que lleva aparejados, incentivando su presencia en los menús, ya sea en el primer o segundo plato o como guarnición.

En la actualidad, según los datos ofrecidos por las comunidades autónomas, hasta el 14% de los centros escolares incumplía la recomendación de servir legumbres al menos una vez a la semana. En el caso de los cereales, el Real Decreto estipula que semanalmente se ofrezca al menos una ración de arroz o pasta integral, además de varias de pan integral.

Eliminación de bebida azucaradas, energéticas y bollería industrial

Otro punto destacado del Real Decreto es que no se va a permitir servir bebidas azucaradas en las comidas de los centros escolares, ni tampoco venderlas en las máquinas vending o en las cafeterías que hay en estos centros.

En esta línea, también se van a eliminar las bebidas energéticas y los alimentos azucarados (la llamada bollería industrial) que se comercializan en estas máquinas vending y cafeterías. En concreto, no se podrán vender productos que superen un contenido máximo de 5 gramos de azúcares por porción envasada y que incumplan los criterios recomendados por organismos como la OMS sobre los límites para la ingesta de grasas, azúcares y sal:

El valor energético por porción envasada no debe superar las 200 kilocalorías. Esto se relaciona con la recomendación de repartir la energía necesaria a lo largo del día: el 25% en el desayuno (o bien, el 15% si es un desayuno ligero y se complementa con un 10% en el almuerzo), el 35% en la comida del mediodía, el 10% en la merienda y el 30% restante en la cena.

Por ello, y considerando que el alumnado de 4 a 16 años tiene unas necesidades energéticas de 2.000 kilocalorías diarias, la oferta de almuerzo de media mañana y merienda no debe proporcionar más del 10% del total de la energía diaria; o sea, 200 kilocalorías como máximo.

Las kilocalorías que procedan de la grasa no pueden superar el 35%. Esto se traduce en que el contenido máximo de grasas será de 7,8 gramos para una porción que no sobrepase las 200 kilocalorías.

En el caso de las grasas saturadas, las kilocalorías con esta procedencia no pueden superar el 10%. Es decir, deben tener un máximo de 2,2 gramos de grasas saturadas para una porción limitada a 200 kilocalorías.

Para los azúcares añadidos o libres, el mismo porcentaje, el 10% como máximo de las kilocalorías con esta procedencia, lo que supone un máximo de 5 gramos de azúcares añadidos para una porción de 200 kilocalorías.

Y en cuanto a la sal, el máximo debe ser 0,5 gramos (0,2 gramos de sodio) para la mencionada porción de 200 kilocalorías. En la actualidad, tal y como detalló el informe mencionado del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, casi el 70% de las máquinas vending que hay en los centros escolares incumple los criterios nutricionales que se recomendaban, mientras que entre las cafeterías que hay en estos centros el incumplimiento es todavía mayor, afectando al 74% de las mismas. Límite de platos precocinados y de frituras.

Este Real Decreto va a limitar los platos precocinados a solo una ración al mes. Esto significa que comidas como pizzas, empanadillas o frituras que sean precocinadas solo se podrán servir una vez al mes como máximo.

Por otro lado, las frituras que se elaboren en el día (que no procedan de productos precocinados) podrán servirse una vez a la semana como máximo, indicándose que para elaborar estas frituras se use preferentemente aceite de oliva o aceite de girasol alto oleico.

Nuevo registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono

El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, publicado en el BOE el 14 de abril, crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Este Real Decreto crea tres secciones dentro de este registro para inscribir huellas de carbono y compromisos de reducción, proyectos de absorción de CO₂, y compensaciones. Define las entidades obligadas a calcular y publicar su huella de carbono y elaborar planes de reducción, principalmente grandes empresas y entidades del sector público estatal. Además, fomenta la inscripción voluntaria en el registro y busca la coordinación e interoperabilidad con registros autonómicos.

Los objetivos principales del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono creado por el Real Decreto 214/2025 son principalmente tres: 1) Contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional. 2) Incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio nacional. 3) Facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España en materia de cambio climático.

El Real Decreto 214/2025 establece las siguientes obligaciones de cálculo y publicación de la huella de carbono:

Empresas obligadas a incluir información no financiera

Aquellas empresas que están obligadas a incluir información de carácter no financiero por el artículo 49.5 del Código de Comercio y el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (o disposiciones que los modifiquen) deben calcular anualmente la huella de carbono de su organización.

Deben utilizar para ello los factores de emisión a los que se refiere el artículo 1.4 del real decreto, siempre que sea compatible con el cumplimiento de sus obligaciones de información no financiera. Además, estas organizaciones deben elaborar un plan de reducción con un objetivo cuantificado a al menos cinco años, compatible con la transición sostenible, el Acuerdo de París y la neutralidad climática en 2050.

Finalmente, deben poner a disposición del público, de forma gratuita y accesible en su portal de internet, la información sobre su huella de carbono y su plan de reducción, cumpliendo esta obligación al incluir la información legalmente exigida en su informe de sostenibilidad. Es importante destacar que este real decreto no amplía el grupo de empresas con esta obligación más allá de las ya existentes.

Departamentos ministeriales y otras entidades del sector público administrativo estatal

Estos organismos deben calcular anualmente la huella de carbono de su organización según los requisitos establecidos en este real decreto. Para la huella de carbono correspondiente al año 2028 y siguientes, se incluirá el alcance 3 en los cálculos. Al igual que las empresas mencionadas anteriormente, deben elaborar un plan de reducción con características similares.

Además, estas entidades tienen la obligación de inscribir anualmente su huella de carbono y plan de reducción en la sección a) del registro, siendo la primera inscripción en el año 2026 correspondiente a la huella de carbono de 2025. También deben cumplir con la obligación de publicación al incluir la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción en el informe de sostenibilidad que se regule para las entidades del sector público sujetas al Plan General de Contabilidad Pública.

Es importante señalar que, si bien las empresas obligadas a informar de manera no financiera deben calcular y publicar su huella y plan de reducción, la inscripción en el registro es voluntaria para ellas. El Ministerio facilitará la inscripción voluntaria. Sin embargo, para los departamentos ministeriales y otras entidades del sector público administrativo estatal, la inscripción anual en el registro es obligatoria a partir de 2026 (para la huella de 2025)

Además, se considera oportuno ampliar el alcance del registro para dar cabida a nuevas tipologías de proyectos de absorción y a las huellas de carbono de evento, introducir aclaraciones adicionales que permitan mejorar su funcionamiento, establecer requisitos adicionales de participación que completen los ya existentes, introducir mejoras en la tramitación y reforzar la coordinación con los registros equivalentes autonómicos.

Funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19

La Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Comercio, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 2025, por el que se modifica el Acuerdo de 15 de junio de 2021, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, F.C.P.J.

Este acuerdo, publicado en el BOE el 14 de abril, modifica uno anterior, fechado el 15 de junio de 2021, relativo al funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19. La modificación busca concentrar la gestión y el seguimiento de este fondo, junto con otros instrumentos financieros, en una única Dirección General dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, ajustando la composición y competencias del Comité Técnico de Inversiones.

Esta modificación se debe a que se había identificado una dispersión contraproducente de estos instrumentos financieros entre dos Direcciones Generales. Aunque la mayoría de estos instrumentos dependían de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, la cual se considera que posee las mejores competencias para su gestión, control y seguimiento, el Fondo de recapitalización era controlado y seguido inicialmente por la Dirección General de Política Comercial.

Por lo tanto, el objetivo principal de la modificación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021 es introducir cambios puntuales en el anexo IV para centralizar la gestión y seguimiento de todos los instrumentos financieros en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. Se considera que esta concentración permitirá una gestión, control y seguimiento más óptimo de estos instrumentos.

Consejo de la Memoria Democrática y el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática

El Real Decreto 265/2025, de 8 de abril, publicado en el BOE el 9 de abril, regula el Consejo de la Memoria Democrática y el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática.

La norma detalla la composición, funciones y funcionamiento de ambos organismos, incluyendo la creación de una comisión para investigar violaciones de derechos humanos durante la Guerra y la Dictadura. También establece el procedimiento para la inscripción

en el registro y la inclusión de información en el Registro de Víctimas de la Ley de Memoria Democrática, utilizando anexos con formularios para ambos registros. En esencia, esta normativa desarrolla mecanismos para la participación de la sociedad civil y el reconocimiento de entidades dedicadas a la memoria democrática en España.

La estructura organizativa principal del Consejo de la Memoria Democrática se detalla en el Capítulo II del Real Decreto 265/2025. Su composición incluye los siguientes elementos principales:

Presidencia

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática [17.a]. Entre sus funciones se encuentran ostentar la representación del Consejo, acordar las convocatorias, presidir las sesiones, dirimir empates con su voto, asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas.

Vicepresidencia

Recae sobre la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática [17.b]. La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Vocales

Doce vocales con rango de Director o Directora General designados por la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en representación de diversos ministerios (Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (dos vocales); Defensa; Interior; Educación, Formación Profesional y Deportes; Trabajo y Economía Social; Cultura; Igualdad; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; para la Transformación Digital y de la Función Pública; y de Juventud e Infancia. Estos vocales deben ostentar competencias en áreas específicas relacionadas con la memoria democrática o las competencias de sus respectivos ministerios.

Dos vocales que son la persona titular de la Dirección del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Diez vocalías en representación de entidades memorialistas inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, seleccionadas mediante convocatoria de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática por un periodo de tres años, pudiendo ser

reelegidas una sola vez. La convocatoria establece criterios de selección que contemplan el ámbito territorial, la trayectoria, la participación en proyectos y los reconocimientos obtenidos.

Además, dos vocalías entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de la recuperación de la memoria democrática, designadas por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidas una sola vez.

Y otras dos vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, designadas por sus órganos competentes. Dos vocalías en representación de las organizaciones empresariales más representativas a nivel estatal, designadas por sus órganos competentes.

La Presidencia designa a una persona con rango de subdirector general adscrita a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática para desempeñar la Secretaría. Sus funciones incluyen asistir a las reuniones con voz pero sin voto, efectuar convocatorias, recibir comunicaciones, preparar el despacho de asuntos, redactar actas y expedir certificaciones.

El Consejo también puede crear comisiones especializadas o grupos de trabajo para la preparación de asuntos, estudios o proyectos.

Además, se constituye en el seno del Consejo una Comisión sobre violaciones de los derechos humanos durante la Guerra y la Dictadura.

Esta Comisión tiene como finalidad contribuir al esclarecimiento de dichas violaciones mediante la recepción de testimonios, información y recopilación de documentos, con el objetivo de elaborar conclusiones y recomendaciones para la reparación de las víctimas y evitar la repetición de estos hechos.

Está integrada por un máximo de diez personas independientes y de reconocido prestigio en el ámbito académico, profesional y de los derechos humanos, designadas por el Consejo por mayoría de al menos tres quintos. Esta Comisión tiene su propia Presidencia y Secretaría, con funciones equivalentes a las del Consejo.

En cuanto a su funcionamiento interno, el Consejo se reúne con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros, en cuyo caso la sesión debe celebrarse en el plazo máximo de un mes. Las sesiones pueden ser presenciales o virtuales, aplicándose para estas últimas lo dispuesto en la Ley 40/2015.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la Presidencia y la Secretaría (o quienes les suplan) y de al menos la mitad de sus miembros. Excepcionalmente, el Consejo podrá constituirse válidamente sin convocatoria previa si están presentes todos sus miembros.

Las convocatorias son notificadas por la Secretaría por medios electrónicos con una antelación mínima de 48 horas, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, e incluyendo la documentación necesaria.

Las sesiones se ajustan a un orden del día, y no se pueden deliberar asuntos no incluidos salvo que estén presentes todos los miembros y se declare la urgencia por mayoría. El Consejo acuerda sus propias normas de funcionamiento.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. Los miembros que voten en contra o se abstengan quedan exentos de la responsabilidad derivada de los acuerdos.

De cada sesión, la Secretaría levanta un acta que contiene información relevante sobre la reunión y los acuerdos adoptados. El acta puede aprobarse en la misma sesión o en la siguiente, y se remite electrónicamente a los miembros para su conformidad o reparos.

El Consejo se rige, en lo no previsto en el real decreto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativa al funcionamiento de los órganos colegiados. Además, puede establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Los miembros del Consejo no perciben retribución alguna por sus funciones.

De acuerdo con el Real Decreto pueden solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática las entidades memorialistas legalmente constituidas.

Para poder inscribirse, estas entidades deben cumplir que entre sus objetivos y fines estatutarios debe figurar la preservación y difusión de la memoria democrática. Deben carecer de ánimo de lucro y actuar y tener la sede en el territorio español. Además, han de estar debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

No obstante, también podrán inscribirse entidades existentes en otros países que cumplan únicamente el requisito de carecer de ánimo de lucro y que estén vinculadas al exilio y la resistencia fuera de España.

Medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias

La Resolución de 10 de abril de 2025, del Congreso de los Diputados, publicada el 12 de abril en el BOE, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo de 2025.

Línea de avales para financiación a empresas afectadas por las nuevas medidas arancelarias

El Consejo de Ministros ha aprobado el acuerdo por el que se activa el primer tramo de la Línea de Avales para facilitar financiación garantizada a las empresas afectadas por los nuevos aranceles aprobados por Estados Unidos, recogida en el Real Decreto-Ley 4/2025 de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.

La línea de avales está dotada con 5.000 millones de euros y mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros se activa el primer tramo por importe de 1.000 millones de euros, destinados a cubrir necesidades de liquidez o poner en marcha proyectos de reconversión empresarial de las empresas afectadas.

El Gobierno sigue así avanzando en la puesta en marcha de las medidas adoptadas en el Plan de Recuperación y Relanzamiento, dirigidas a establecer una red de seguridad para empresas y trabajadores mediante la activación de todos los mecanismos disponibles para prestar apoyo a las empresas en los sectores afectados por los aranceles de EE.UU.

Esta línea será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, en colaboración con las Entidades Financieras.

Características de la Línea de Avaless

Podrán acceder a esta Línea las empresas exportadoras e importadoras que tengan una exposición significativa, directa o indirecta, al mercado norteamericano. Así, el objetivo de la línea es respaldar a las empresas frente al daño potencial provocado por el cambio de la política arancelaria de Estados Unidos, así como incentivar la realización de proyectos de reconversión empresarial, aumentando la resiliencia y eficiencia del tejido productivo.

A tal efecto tendrá la consideración de empresas exportadoras o importadoras expuestas aquellas cuyo volumen de exportaciones e importaciones a Estados Unidos sea superior al 5% del total. Asimismo, existen empresas que, aunque no exporten directamente a Estados Unidos, pueden verse impactadas por la situación actual. Por ello, asimismo podrán acceder a la Línea de Avaless las empresas expuestas indirectamente, bien por ser proveedores relevantes de empresas radicadas en España de sectores afectados directamente, o bien por formar parte de cadenas de valor global.

La línea de avales se articula en dos modalidades en función del destino o finalidad de la financiación, cada una con sus características y requisitos específicos, y los préstamos podrán solicitarse hasta el 30 de junio de 2026.

La primera modalidad está dirigida a cubrir las necesidades de liquidez a corto plazo de las empresas afectadas. El aval podrá cubrir hasta el 80% del préstamo concedido por la Entidad Financiera y el plazo de amortización de los préstamos será de hasta cinco años, con uno de carencia. Esta modalidad, que se espera que sea la más demandada en un primer momento, está dotada inicialmente con 750 millones de euros.

La segunda modalidad está dirigida a garantizar préstamos destinados a proyectos de reconversión o transformación empresarial. Se trata así de promover la resiliencia del tejido productivo nacional, favoreciendo la adaptación o rediseño de la capacidad productiva o el desarrollo de nuevos productos. Se podrá financiar hasta el 80% del valor de la inversión y, hasta el 100% del circulante asociado al proyecto de inversión.

En esta modalidad, las operaciones de menos de un millón de euros serán concedidas por las entidades financieras colaboradoras, y las que superen esta cuantía serán concedidas en régimen de cofinanciación con el ICO. La cobertura del aval podrá ser de hasta el 80% y el plazo de amortización de los préstamos de hasta 10 años, con tres de carencia.

Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para 2025

La Resolución de 10 de abril de 2025, del Congreso de los Diputados, publicada el 12 de abril en el BOE, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 1 de abril de 2025 y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 9 de abril de 2025.

Reformas en la estructura orgánica de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Real Decreto 268/2025, de 8 de abril, publicado en el BOE el día 9 de abril, modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y el Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Se introduce una excepción a la reserva funcionarial para el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Gestión Migratoria. Esto significa que el titular de este cargo no necesariamente tiene que ser un funcionario público. Esta medida se justifica por la necesidad de contar con personas que posean conocimientos específicos, requerimientos técnicos y experiencia profesional y de relación con organizaciones representativas y de la sociedad civil en materia de gestión migratoria, especialmente en lo referente a la llegada de inmigrantes y la gestión de autorizaciones de trabajo y residencia. Esta excepción se basa en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015.

Se añade la Dirección General de Gestión Migratoria al apartado 1 de la disposición adicional séptima del Real Decreto 1009/2023.

Ministerio de Defensa

Se lleva a cabo una reestructuración en la Dirección General del Centro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC).

Se crea una nueva Subdirección General dedicada exclusivamente a la seguridad de la información y al uso de la Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa.

El objetivo de esta nueva Subdirección General es reforzar la política de seguridad de la información y potenciar la obtención, desarrollo, implantación y uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito de la defensa.

Se modifica el artículo 7 del Real Decreto 205/2024 para asignar nuevas funciones al CESTIC relacionadas con la inteligencia artificial:

Ostentar la representación e interlocución en materias de CIS/TIC, seguridad de la información, transformación digital, gestión de la información, tecnologías emergentes (incluida la inteligencia artificial), y conocimiento e innovación en estas áreas.

Supervisar los desarrollos de inteligencia artificial que tengan impacto en la defensa para asegurar su coherencia tecnológica y el cumplimiento de los estándares de ciberseguridad del Ministerio y la normativa de la UE.

Colaborar en proyectos conjuntos liderados por la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial o la Agencia Estatal de Administración Digital.

Se crea la Subdirección General de Seguridad de la Información y de la Inteligencia Artificial, que desarrollará funciones específicas en estas materias, así como otras funciones preexistentes dentro de su ámbito de responsabilidad.

Se menciona la necesidad de alineamiento con organismos nacionales e internacionales recientemente creados y la importancia de las iniciativas de Inteligencia Artificial en la defensa como motivos para esta reestructuración.

Se señala la existencia de canales y procedimientos de colaboración y coordinación entre la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial y los órganos con responsabilidad en materia de Inteligencia Artificial del Ministerio de Defensa, según se establece en el Real Decreto 729/2023.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Se realiza un ajuste menor en la estructura para adecuarla a la realidad funcional del Departamento.

Se adecua la denominación de la nueva división constituida dentro de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria a "División de Formación Agroalimentaria", especificando que dependerá de esta Dirección General y ejercerá las competencias en materia de formación agroalimentaria.

Se reajusta la extensión de las actuaciones en materia de cadena alimentaria que se le atribuyen a la Dirección General de Alimentación. Se modifican las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 7 relativas a la propuesta y elaboración de normativa y la realización de estudios económicos para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Y se suprime la letra f) del apartado 1 del artículo 7.

Anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que obligará a los medios de comunicación públicos a celebrar debates electorales y exige que las encuestas y sondeos difundidos durante las campañas electorales publiquen también los ficheros de microdatos.

Estas dos modificaciones estaban previstas en el Plan de Acción por la Democracia aprobado por el Gobierno el 17 de septiembre de 2024, que a su vez responde a las recomendaciones adoptadas por la Comisión Europea en 2020 y 2023 para dotar de mayor transparencia a los sistemas democráticos europeos.

El anteproyecto, en primer lugar, incorpora a la legislación electoral la obligación de celebrar, al menos, un debate durante cada campaña electoral en los medios de comunicación de titularidad pública, al que estarán obligados a concurrir las fuerzas políticas que compiten en esos comicios salvo causa justificada que sea aceptada por la Junta Electoral competente.

La reforma que el anteproyecto introduce en el artículo 66 de la LOREG fija por tanto la participación en los debates electorales de todos los candidatos de las formaciones políticas que obtuvieron representación en las anteriores elecciones equivalentes y abre la posibilidad de que intervengan también representantes de los que la Junta Electoral Central denomina “grupos políticos significativos”.

Estos ‘grupos significativos’ son aquellas formaciones políticas que concurren a las elecciones y que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, en posteriores comicios en el ámbito territorial del medio de difusión público de que se trate hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5 por 100 de los votos válidos emitidos.

La obligatoriedad de celebrar debates no regirá para los medios de titularidad privada, pero la reforma precisa que, si estos deciden organizar debates electorales, deberán respetar los mismos principios que los medios públicos y que fija la LOREG: pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad.

Microdatos anónimos

Respecto a la difusión de sondeos y encuestas durante los periodos electorales, la legislación vigente regula que deben ir acompañadas de una ficha que especifique la entidad que realiza el trabajo demoscópico, las características técnicas del sondeo, el texto íntegro de las cuestiones planteadas y el número de personas que han contestado a cada una de ellas.

El anteproyecto aprobado este martes añade al artículo 69 de la LOREG la obligación de dar publicidad también a los ficheros de microdatos, que son los datos individuales de una estadística y que deberán difundirse anonimizados con el fin de preservar la confidencialidad de la información.

Acceder en abierto a los datos individuales, anonimizados, permite garantizar la fiabilidad de una encuesta y facilita a la ciudadanía y a las entidades, públicas o privadas, comprobar los resultados del sondeo y extraer sus propias estimaciones.

Una vez aprobado el anteproyecto, el Ministerio del Interior va a recabar los preceptivos informes de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes, así como de la Junta Electoral Central, para incorporar sus apreciaciones antes de remitir de nuevo el texto al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva como proyecto de ley.

Distribución territorial del crédito del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza infantil

El Consejo de ministros ha acordado autorizar la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Comunidad Foral de Navarra) y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del crédito destinado a la financiación en 2025 del Programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales, por importe de 198.704.000 euros. Esta inversión se va a destinar, además de a reforzar los servicios sociales, a financiar programas de protección a las familias y de atención a la pobreza infantil.

Estas actuaciones deben orientarse a mejorar la situación de las familias más vulnerables y de las que presentan necesidades singulares de protección, como las familias monoparentales, las familias numerosas o las familias que viven en el medio rural.

Con este objetivo, en esta partida se han incluido 65 millones de euros destinados específicamente a proyectos de intervención social y a prestaciones para familias en riesgo de pobreza, con ese objetivo fijado por el ministro de combatir las situaciones de vulnerabilidad en estos hogares.

Así mismo, se podrán destinar a cubrir necesidades básicas como la higiene o la compra de alimentos y ropa. También para financiar necesidades en materia de educación, como la compra de material escolar o ayudas para el comedor, así como ayudas para pagar el alquiler o los suministros básicos del hogar, entre otras.

Otro de los objetivos de esta inversión del Ministerio de Derechos Sociales y Consumo es el de facilitar la conciliación entre la vida familiar y la laboral de las familias más vulnerables, financiando proyectos que cubran gastos relacionados con las escuelas infantiles y con el apoyo a necesidades puntuales de atención que requieran los niños, niñas y adolescentes de estas familias. Un ejemplo es el Programa VECA, que les permite participar en actividades educativas, culturales y de ocio durante los periodos de vacaciones escolares.

Además, se financiarán programas para que estos niños, niñas y adolescentes accedan a una alimentación equilibrada, saludable y nutritiva también en los periodos donde no se asiste a los comedores escolares.

De igual forma, dentro del paquete de ayudas se reservan 25 millones de euros para reforzar los equipos de servicios sociales encargados de prevenir y detectar cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia, una iniciativa que se enmarca en la ejecución de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

Por otro lado, en esta inversión destacan los más de 100 millones de euros (108,7 millones de €) que se transfieren para financiar la red de servicios sociales de atención primaria de las corporaciones locales, incluyendo prestaciones como la ayuda a domicilio y el apoyo a la unidad de convivencia, así como otros ámbitos de los servicios sociales como la prevención de la exclusión social de las familias con menos recursos y la inserción de aquellas que lo necesitan.

La propuesta de reparto de esta inversión ya ha sido informada por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y será aprobada definitivamente por este mismo Consejo próximamente, después de haber conseguido el primer visto bueno.

JURISPRUDENCIA

El TSJ de Murcia permite a un abogado acogerse a la reducción del 30% en el IRPF por ingresos de litigios que duraron más de dos años

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) anula la liquidación provisional del IRPF realizada por la Agencia Tributaria a un abogado y ordena que practique una nueva admitiendo la reducción del 30% para los ingresos irregulares o cuyo periodo de generación sea superior a los dos años y se devuelvan en su caso las cantidades cobradas más, con los intereses legales correspondientes.

En el caso, la Agencia Tributaria dictó liquidación provisional suprimiendo la reducción del artículo 32.1 Ley del Impuesto, resultando una cuota a pagar por importe de 7.886,89 euros, que fue confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) al entender que se debía aplicar la excepción que prevé la misma norma en el párrafo tercero cuando el contribuyente “regular o habitualmente obtiene este tipo de rendimientos”.

En la resolución, recordando los criterios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Tribunal aclara que, en primer lugar, los ingresos obtenidos por un abogado, en el ejercicio de su profesión, por su actuación de defensa procesal en un litigio cuya duración se haya extendido más de dos años, percibidos de una sola vez o en varias en el mismo ejercicio, “se consideran generados en un periodo superior a dos años a los efectos de acogerse a la reducción de los rendimientos netos” prevista en el artículo 32.1, párrafo primero, de la Ley del IRPF.

Por lo que, en segundo lugar, la regularidad o habitualidad de los ingresos cuya concurrencia descartaría aquella reducción han de referirse al profesional y a los ingresos obtenidos individualmente en su impuesto personal, “no a la actividad de la abogacía o a características propias de ésta, global o abstractamente considerada”. Y, en ese caso -tercer criterio-, para descartar la reducción, la carga de la prueba incumbe a la Administración, que deberá “justificar y motivar” las razones por las que, en su caso, debiera excluirse.

Por tanto, concluye la resolución, aunque el recurrente se limita a destacar que responden a facturas de clientes no frecuentes, “no puede obviarse que la Administración no ha desplegado (...) prueba alguna para poner de manifiesto que estos ingresos, en realidad, los obtiene de forma regular”.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, si presenta interés casacional.

El TJUE avala que España niegue la exoneración de deudas a quienes fueron “personas afectadas” en concursos culpables de terceros

El Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) determina que una normativa nacional que excluye el acceso a la exoneración de deudas cuando un deudor ha sido declarado “persona afectada” en una sentencia que califica como “culpable” el concurso de un tercero, no se opone a dicha Directiva, siempre que esta exclusión esté debidamente justificada con arreglo al Derecho nacional.

Esta respuesta se basa en la interpretación de los artículos 23, apartados 1 y 2, de la Directiva sobre reestructuración e insolvencia:

El Tribunal de Justicia considera que el artículo 23, apartado 2 no se opone a una normativa nacional que excluye el acceso a la exoneración de deudas cuando el deudor ha actuado de forma deshonesto o de mala fe con respecto a los acreedores de un tercero y, en la declaración judicial de la insolvencia culpable de ese tercero, dicho deudor ha sido declarado «persona afectada».

El Tribunal argumenta que una persona que actúa como administrador de una sociedad cuya insolvencia ha sido calificada de “culpable” sabe que puede ser declarada “persona afectada” y convertirse en deudora de los acreedores de esa sociedad. Por lo tanto, un comportamiento deshonesto o de mala fe hacia los acreedores de la sociedad puede equipararse a un comportamiento deshonesto o de mala fe hacia sus propios acreedores potenciales.

El Tribunal también dictamina que el artículo 23, apartado 2 no se opone a una normativa nacional que establece una excepción al principio de acceso a un procedimiento que puede desembocar en una exoneración de deudas no contemplada expresamente en la Directiva, y que excluye ese acceso cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, el deudor haya sido declarado «persona afectada» en una sentencia que ha calificado la insolvencia de un tercero como «culpable», salvo que el deudor hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

Esta compatibilidad se da sin que se requiera que los órganos jurisdiccionales nacionales valoren subjetivamente si ese deudor actuó de forma deshonesto o de mala fe, siempre que esta exclusión esté debidamente justificada con arreglo al Derecho nacional.

El Tribunal subraya que la lista de circunstancias que permiten a los Estados miembros establecer excepciones a la exoneración de deudas en el artículo 23, apartado 2, no es exhaustiva. Los Estados miembros tienen un margen de apreciación para establecer otras excepciones, siempre que estén bien definidas y debidamente justificadas por un interés público legítimo según su Derecho nacional.

En el caso concreto del Derecho español, el preámbulo de la Ley 16/2022, que transpone la Directiva, considera la buena fe del deudor como un elemento central para la exoneración y establece delimitaciones normativas objetivas de la buena fe. Las excepciones a la exoneración se justifican, entre otros motivos, por la especial relevancia de ciertas deudas o para evitar sinergias o externalidades negativas.

Por lo tanto, una norma nacional como el artículo 487.1.4º del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) español, que deniega la exoneración a quienes fueron declarados "personas afectadas" en la calificación culpable del concurso de un tercero, es compatible con la Directiva de Insolvencia siempre que esta exclusión esté debidamente justificada por el Derecho español, sin que sea necesario una valoración subjetiva de la deshonestidad o mala fe del deudor por parte de los tribunales nacionales en este supuesto.

En el caso en litigio una persona física que devino insolvente. El afectado había sido administrador solidario, junto con su esposa, de dos sociedades mercantiles, las cuales fueron declaradas en concurso y cuyos concursos se calificaron como «culpables».

En ambos procedimientos concursales de las sociedades, ambos fueron declarados «personas afectadas» y fueron condenados conjunta y solidariamente al pago del déficit patrimonial de dichas sociedades, así como al pago de las costas procesales.

Posteriormente, al tener problemas para pagar estas cantidades, el marido inició un procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, que finalizó sin acuerdo, y luego presentó una solicitud de declaración de concurso ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Oviedo. Su concurso personal fue declarado por dicho juzgado y calificado como «fortuito».

En el procedimiento de concurso iniciado respecto de su propia persona, el marido presentó una solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho. La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) se opuso a esta solicitud, alegando la excepción prevista en el artículo 487, apartado 1, punto 4.º, del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), ya que había sido declarado «persona afectada» en los concursos culpables de las sociedades y no había satisfecho íntegramente su responsabilidad.

Por su parte, argumentó que era un deudor de buena fe con respecto a sus propios acreedores y que su declaración como «persona afectada» en el concurso de las personas jurídicas de las que era administrador solidario no debía limitar su acceso a la exoneración de deudas con respecto a sus propios acreedores.

También consideró que la excepción del TRLC instituía una responsabilidad objetiva contraria a la Directiva sobre reestructuración e insolvencia, que, a su entender, exigía atender a las circunstancias subjetivas del deudor para determinar si había actuado de forma deshonesta.

Condena al Sergas a pagar 15.000 euros a una paciente por la implantación y retirada de un dispositivo Essure sin consentimiento

El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha condenado al Servizo Galego de Saúde (Sergas) a indemnizar con 15.000 euros a una paciente por los daños y perjuicios ocasionados por la implantación y posterior retirada del dispositivo Essure en el Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña (Chuac).

La sección tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo destaca en la sentencia que, al tratarse de “un procedimiento quirúrgico o, cuando menos, bastante invasivo para el cuerpo de la paciente”, era necesario que firmase un consentimiento informado, algo que no hizo.

“La suscripción por escrito del consentimiento informado no es una mera formalidad, sino una obligación legal de la que la Administración sanitaria ha prescindido”, señala el tribunal, que concluye que “en modo alguno cabe dar por acreditado que hubo plena comprensión por parte de la paciente del proceso a que se iba a someter”.

“Validar la actuación médica del Sergas supondría darle carta blanca para interpretar la voluntad de los pacientes, atribución que no le pertenece, pues la autonomía del paciente es personalísima e intransferible y no se puede suplir”, incide el TSXG.

Por otra parte, los magistrados concluyen que los daños y perjuicios que padece la recurrente no son consecuencia del dispositivo. Así, destacan que los tres profesionales médicos que declararon en la vista “manifestaron sin género de dudas que la sintomatología que relata la paciente no trae causa en la implantación del Essure porque o bien no la puede generar o bien ya la padecía antes, durante y después de su colocación, existiendo antecedentes médicos en su historia clínica que lo demuestran”. El fallo no es

firme, pues cabe presentar recurso ante el Tribunal Supremo.

Desestimada la reclamación de una doctora del abono de las guardias durante su baja médica

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia desestimando el recurso interpuesto por una facultativa del Servicio Murciano de Salud (SMS), quien reclamaba el abono del complemento correspondiente al promedio de guardias médicas durante un periodo de incapacidad temporal por enfermedad común, así como la indemnización de 6.251 euros de daños morales por vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación.

En 2022, la profesional interpuso una reclamación en la que solicitó el abono del importe que habría percibido por las guardias en caso de no haber permanecido de baja. En concreto, el pago de las guardias de 8 meses que permaneció de baja médica y no fueron abonadas. El SMS denegó su solicitud y la médica interpuso recurso argumentando una supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a no ser discriminada por razón de enfermedad.

El Tribunal ha confirmado la legalidad de la actuación del SMS, señalando que la normativa vigente para ese periodo —el Decreto Legislativo 1/2021 de que aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia— limita expresamente el abono de complementos por guardias médicas únicamente a determinadas situaciones específicas como embarazo, lactancia o cuidado del menor. A diferencia de la regulación anterior, aclara la sentencia, que hablaba de “cualquiera que sea la situación determinante” de la incapacidad temporal.

En su fallo, el TSJ de Murcia ha rechazado la existencia de vulneración de derechos fundamentales, indicando que la diferencia de trato está justificada amparada por una norma jurídica que el SMS se ha limitado a aplicar, sin que se haya acreditado un trato desigual respecto a otros profesionales en similares condiciones.

Declaración de inconstitucionalidad

Además, apuntan los magistrados en la resolución, en el presente caso, “la posible discriminación que genere en la recurrente el Decreto Legislativo 1/2021 tendría que ser atacada, tal como sostuvo el Ministerio Fiscal en el acto del Juicio, a través de la oportuna petición de declaración de inconstitucionalidad”.

Aunque al respecto, la sentencia recuerda la normativa nacional y europea de protección de la maternidad, que establecen un trato diferenciado de las situaciones de incapacidad temporal ordinarias por enfermedad común o por accidente de trabajo, para las situaciones de riesgo para el embarazo, la lactancia natural y nacimiento y cuidado de menor. “Pero ello no es más que una medida o acción positiva en favor de colectivos necesitados de una mayor protección”, subraya la resolución.

Por último, añade la Sala, aludiendo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que “en situaciones de incapacidad temporal, el personal estatutario de la Seguridad Social no tiene derecho a percibir el complemento de atención continuada, ya que, como en las guardias médicas, su finalidad es la retribución de un incremento de la jornada para la permanente atención al usuario del servicio sanitario, lo que no puede alcanzarse cuando no se presta servicio por la situación de baja médica”.

En consecuencia, el Tribunal desestima el recurso de suplicación, confirmando la resolución previa del Juzgado de lo Social 2 de Murcia que ya había absuelto al Servicio Murciano de Salud. Contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

Indemnización de tres millones de euros por negligencia médica durante un parto que causó lesiones neurológicas irreversibles al niño

La Sala Civil del Tribunal Supremo ha condenado a Sanitas S.A. a abonar 3.055.797 euros, en concepto de daños y perjuicios, a una madre por la negligencia médica en un parto que tuvo lugar en 2005 que causó lesiones neurológicas irreversibles al niño, quien en 2019 tenía un grado de discapacidad del 94 por ciento.

El Supremo estima parcialmente el recurso de la mujer -que actúa en su nombre y en el de su hijo- y eleva la cuantía de la indemnización de los 2,2 millones que fijó la Audiencia Provincial de Madrid a los 3 millones. Respecto a los intereses mantiene que deben aplicarse los previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde el 27 de diciembre de 2012 (fecha de la primera demanda judicial interpuesta), y no desde la fecha del parto, como pedía la madre, al no haberse acreditado que la aseguradora tuviera conocimiento del siniestro con anterioridad a este momento.

El procedimiento se remitía a la fijación de la cuantía de la indemnización, ya que la declaración de la responsabilidad de Sanitas por la deficiente asistencia sanitaria prestada y la relación causal entre dicha actuación y los daños y perjuicios ocasionados, quedó

establecida por sentencia firme del año 2016 de la Audiencia de Madrid. Así, quedó acreditado que, debido a la deficiente atención sanitaria prestada, se presentaron complicaciones que desembocaron en una hipoxia extrema mantenida, causando lesiones neurológicas irreversibles en el feto. El niño nació el 23 de abril de 2005 en el hospital Dexeus de Barcelona.

Tras obtener en 2016 sentencia firme a su favor en la demanda contra Sanitas que reconoció la deficiente asistencia prestada, la mujer ejercitó acción contra Sanitas para que la indemnización de daños y perjuicios se concretará en 5,1 millones de euros.

Sanitas se allanó parcialmente por la cantidad de 1.531.138 euros, pero el Juzgado de Primera Instancia de Madrid estimó parcialmente la demanda y fijó la indemnización en 1.934.184,65 euros, más los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, a devengar desde la fecha del emplazamiento del procedimiento precedente, el 27 de diciembre de 2012, al no constar que la demandada hubiera tenido conocimiento de los hechos con anterioridad.

La sentencia fue recurrida en apelación por ambas partes. La Audiencia de Madrid desestimó el recurso de Sanitas pero estimó parcialmente el de la madre, elevando la indemnización a 2.206.059 euros.

La parte demandante recurrió ese fallo al Supremo, que le ha dado ahora la razón parcialmente e incrementado la cuantía de la indemnización a los 3.055.797 euros, al entender que le corresponden por conceptos que las anteriores instancias no acordaron o por elevar la cuantía de algunos de los conceptos ya atendidos. Respecto a los intereses, mantiene lo establecido por el Juzgado y la Audiencia de que se computen desde el 27 de diciembre de 2012, fecha de la primera demanda.

Una empresa es obligada a readmitir a una trabajadora por discriminarla por discapacidad

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha declarado nula la extinción contractual decretada por una empresa respecto a una trabajadora por considerar que incurrió en discriminación por discapacidad, con las consecuencias inherentes de readmisión y abono de los salarios dejados de percibir. Además, ha condenado a la compañía a pagarle una indemnización por daños morales de 7.501 euros.

De esta forma, el TSXG ha estimado el recurso de suplicación interpuesto por la afectada contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Vigo.

La recurrente defendió que existió discriminación por discapacidad al no habersele renovado el contrato temporal de trabajo hasta el máximo legalmente previsto por ser considerada no apta. Los magistrados explican en la resolución que prestaba servicios para una empresa “calificada como centro especial de empleo y cuya mayor parte de la plantilla son personas discapacitadas, haciéndolo mediante contrato temporal de fomento de empleo para personas con discapacidad”.

En concreto, prestaba servicios para una compañía que subcontractó a su empresa, disponiendo en el Pliego de Condiciones Particulares que el personal debía reunir unos requisitos psicofísicos para poder ser contratado y seguir prestando servicios.

“La circunstancia de que estemos ante un contrato temporal en el cual las eventuales prórrogas hasta la duración máxima legalmente permitida sean decisiones sujetas a la voluntad de la empresa no justifica que, a través de esas decisiones formalmente libres, se canalice materialmente una discriminación o vulneración de un derecho fundamental o libertad pública de la persona trabajadora”, indica el TSXG, al tiempo que recalca que “una decisión empresarial legalmente acausal (es decir, ejercitable sin necesidad de alegar el empresario causa alguna) no excluye la discriminación o lesión de derechos fundamentales”.

Los magistrados del alto tribunal aseguran en la resolución que aprecian los siguientes “indicios o principios de prueba” a favor de la existencia de discriminación por discapacidad: “el previo cumplimiento de las obligaciones laborales por la trabajadora demandante sin que conste hubiera quejas derivadas de la ejecución del trabajo; la simultaneidad existente entre la ausencia de prórroga con la realización de la revisión médica por el servicio de prevención ajeno; la existencia de dos informes médicos contradictorios (uno previo que dio como resultado “apta”; y otro, corregido, que dio como resultado “no apta”); la inusual urgencia en la comunicación de extinción del contrato de trabajo de un día para otro; la existencia de otras cinco extinciones simultáneas con la de la trabajadora demandante, supuestamente por la misma ausencia de superación de las pruebas de aptitud; y el que dos de ellas fueran cesadas antes de conocerse la calificación de no apta”.

Todo ello, según destaca la Sala de lo Social, “redunda en la convicción de que los exámenes médicos no eran más que una mera cobertura dando halo de objetividad sobre la decisión de no renovación”.

El TSXG concluye en la sentencia que la empleadora “ni consigue desvirtuar los indicios constitutivos de una sospecha razonable de discriminación por discapacidad ni consigue construir una causa justificativa de su decisión”, pues incide en que “no lo es la acausalidad de la decisión de no prorrogar el contrato de trabajo”. La sentencia no es firme, pues contra ella cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

La Audiencia de Ourense condena a seis meses de cárcel a un abogado por estafar a una clienta

La sección segunda de la Audiencia Provincial de Ourense ha condenado a un abogado a seis meses de prisión por estafar a una clienta. El tribunal, además, lo ha inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado durante el tiempo de la condena y le ha impuesto el pago de 5.595 euros a la víctima.

La Sala considera acreditado que el acusado, a sabiendas de que no iba a presentar un recurso de casación frente a una sentencia que afectaba a la víctima, “con ánimo de obtener un enriquecimiento injusto, le hizo creer que el procedimiento seguía sus trámites, de manera que le fue exigiendo determinadas cantidades de dinero para trámites que nunca realizó”.

El tribunal destaca que, en este caso, concurren los elementos del delito de estafa en la conducta del abogado, “como se pone de manifiesto a través de la prueba testifical, documental y de la declaración del acusado prestada en juicio, prueba de la que emerge, sin duda alguna razonable, la perpetración del mismo”. El fallo no es firme, pues cabe presentar recurso ante el TSXG.

Declarada la incapacidad para su profesión a un reparador de electrodomésticos por limitaciones funcionales para atender al público y recoger los aparatos

El TSJ de La Rioja ha estimado el recurso de un trabajador autónomo y le declara afecto a una incapacidad permanente total para su profesión de reparador de pequeños electrodomésticos por sufrir cervicalgia y otras limitaciones funcionales por las secuelas de la polio que padeció cuando era niño.

La Sala entiende que “deben valorarse en conjunto” todas las dolencias y patologías del recurrente, que sufre una evidente limitación de deambulaci3n -necesita dos muletas para caminar- que le afecta no solo para desplazarse al taller, sino para atender al p3blico y recoger los dispositivos. “Debe a1adirse -seg3n los magistrados- la sobrecarga de la columna vertebral para posturas mantenidas en su actividad de reparaci3n; asimismo, est3 limitado para la manipulaci3n fina de aparatos, teni3ndose en cuenta, con respecto al STC que es de larga evoluci3n y se produce por una presi3n excesiva en el nervio mediano en la mu1eca (...) pudiendo provocar entumecimiento, hormigueo, debilidad o da1o muscular en la mano y dedos”.

Por ello, el tribunal deduce que el recurrente “est3 incapacitado de forma total para llevar a cabo diariamente y en horario fijo las labores esenciales de su profesi3n habitual de reparador de peque1os aparatos electrodom3sticos, tal como hemos expuesto en taller propio abierto al p3blico que desarrollara como trabajador aut3nomo con un horario fijo de atenci3n al p3blico”.

No es un cambio sustancial de las condiciones de trabajo que una multinacional textil cambie la cena de Navidad por un desayuno en la tienda

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha rechazado que una multinacional del sector textil modificase de forma sustancial las condiciones de trabajo al sustituir la tradicional cena de Navidad de la empresa por un desayuno en su tienda de Lugo.

El TSXG explica que, aunque concurre una modificaci3n, entiende que no es sustancial porque “es muy discutible que integre el acervo contractual de tal forma que su te3rica supresi3n pudiese alterar un aspecto fundamental de la relaci3n laboral”, pues se1ala que se trata de “algo meramente secundario e insignificante (se cuantifica en 30 o 40 euros al a1o)”.

Y, por otra parte, la Sala destaca que, “en puridad, esa condici3n no se ha suprimido, sino simplemente alterado, dado que el 3nico cambio real es trasladar ese evento de la noche a la ma1ana y celebrarlo en el propio centro de trabajo, pero nada m3s”.

Los magistrados del alto tribunal gallego argumentan que “3nicamente se ha transformado el evento”, pues destacan que “conserva sus rasgos fundamentales identificables: reuni3n de los empleados, tiempo en el que se realiza (Navidades), valor que se puede atribuir...”.

A ello, añaden que, “en sí misma, esa actividad tiene los mismos rasgos anteriores, si bien en un ambiente quizás más encorsetado (en el centro y horario de trabajo)”, por lo que no consideran que se deba calificar como una modificación sustancial.

“No podemos aseverar que estemos ante una cualidad esencial, sino, antes al contrario, ante una meramente accesoria a la relación laboral y que, por ende, no resulta incardinable en el concepto de modificación sustancial de las condiciones de trabajo del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, aparte de que la variación en sí misma no es sustancial”, incide el TSXG, al tiempo que recalca que “la decisión que modifica aquella forma de disfrutar la cena de Navidad en modo alguno altera o transforma aspectos fundamentales de la relación laboral, sino uno muy secundario”.

Por todo ello, la Sala de lo Social ha estimado el recurso presentado por la empresa y ha revocado la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Lugo. Por tanto, ha desestimado la demanda presentada por una empleada de la multinacional, a la que ha absuelto de todos los pedimentos. El fallo no es firme, pues cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Una aseguradora debe indemnizar con 3.722 euros por la rotura de una prótesis mamaria tras una caída en un autobús urbano

La Sección Tercera de la Audiencia de Navarra ha condenado a indemnizar con 3.722,50 euros a una mujer que, a consecuencia de un frenazo brusco del conductor de un autobús urbano de Pamplona, se cayó al suelo y, entre otras lesiones, sufrió la rotura de la prótesis mamaria derecha.

La Audiencia, que revoca la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Pamplona, estima parcialmente la reclamación de la víctima contra la aseguradora de la villavesa. En su sentencia, que puede ser recurrida sólo en casación ante el Tribunal Supremo o el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, aprecia concurrencia de culpas.

Así, el tribunal considera en primer lugar que hay una responsabilidad imputable a la propia mujer demandante, puesto que la rotura se pudo producir, según los peritos, porque la prótesis mamaria ya estaba previamente dañada. Estos implantes tienen una vida media de 10 años y, en el caso de la demandante, las prótesis tenían una antigüedad de 13.

“Con lo expuesto, cabe advertir una concurrencia parcial de responsabilidad imputable a la propia demandante, por la falta de renovación de las prótesis en tiempo adecuado, dando lugar a una situación de mayor predisposición a su posible rotura”, apunta el tribunal.

Pero, añade la Audiencia, "la caída en el bus sí es causa de la rotura de la prótesis, no exclusiva o única, pero desde luego en todo caso concurrente y determinante, junto con la responsabilidad de la propia demandante antes indicada".

Las lesiones se produjeron el 5 de mayo de 2021, cuando la pasajera se cayó en el interior de una villavesa como consecuencia de un frenazo brusco del conductor. La mujer, que ya había sido indemnizada por las lesiones y secuelas sufridas consistentes en policontusiones y latigazo cervical, reclamó judicialmente la rotura de la prótesis mamaria.

En enero de 2023, el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Pamplona desestimó la demanda interpuesta contra la aseguradora del autobús. Concluyó que no estaba probada la relación de causalidad, dado que el vídeo de la caída muestra que se produjo sobre la zona sacra, sin traumatismo alguno en la zona mamaria, torácica ni dorsal. Y consideró que tampoco presentaba sintomatología alguna en esa zona al ser atendida en Urgencias ni presentaba signos de traumatismo en la citada parte del cuerpo.

Por el contrario, la Audiencia sí aprecia relación de causalidad. En primer lugar, los magistrados destacan que esa valoración no parece ponderar la singularidad de que la prótesis pudiera encontrarse en una situación de mayor debilidad o fragilidad por razón del desgaste por el tiempo excedido de vida útil.

Pero, además, añaden los jueces, en realidad la revisión de la grabación del vídeo muestra que la demandante accedió la última al bus, y cuando había atravesado aproximadamente la mitad de su longitud, puesto ya en marcha el vehículo, se produjo repentinamente un brusco frenazo que desplazó a la pasajera de espaldas varios metros, hasta terminar cayendo al suelo.

"Es cierto que en esa caída se ve con claridad que no existe ningún impacto directo en la zona pectoral ni en la torácica. Pero es incompleto afirmar que el golpe o caída solamente tuvo lugar con la zona sacra, puesto que adicionalmente se observa, con nitidez, cómo también sufre impacto directo (y no mero apoyo) la mano y/o muñeca derecha con la que trata de mantener el equilibrio en la caída. Además, por la dinámica descrita (un desplazamiento hacia atrás de varios pasos) el impacto se muestra como realmente intenso, y no mínimo ni leve", indica el tribunal.

Por todo lo expuesto, la Audiencia declara la concurrencia causal en la rotura de la prótesis, "imputable tanto a la demandante (por falta de renovación una vez superada su vida media) como a la aseguradora demandada por la caída en el autobús de la que resulta responsable, porque la prueba demuestra que dicha caída sí concurrió determinantemente: quizá no habría generado rotura en una prótesis no agotada, pero una prótesis ya afectada no se habría roto sin un intenso impacto como el sucedido".

El TSJPV niega el acceso a la jubilación anticipada a un policía local que ejerció 36 años como alguacil

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha confirmado una sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de Donostia-San Sebastián que negó el acceso a la jubilación anticipada a un policía local que había ejercido 36 años como alguacil.

El TSJPV rechaza el recurso interpuesto por el agente que recurrió la sentencia de instancia alegando infracción de la Ley General de la Seguridad Social y del Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de las policías locales al servicio de entidades que integran la Administración Local.

En concreto, el demandante argumentó que trabajó como alguacil desde junio de 1985 hasta septiembre de 2021, cuando accedió a una plaza de policía local, y que durante ese periodo realizó entre otras las funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones municipales, por lo que le correspondía el coeficiente reductor reclamado.

La Sala de lo Social del TSJPV sigue el criterio que fijó en sentencia de 7 de mayo de 2024 según el cual “la prestación de servicios previos cuya configuración o denominación pudiera adaptarse a las fórmulas de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogas, no podrán tener una equiparación exacta a la de policía municipal”, porque “sus funciones no son equiparables” y además la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado otorgan labores “mucho más amplias y desarrolladas” a los policías locales.

El TSJPV añade que “difícilmente” se puede “aceptar una previsión dispensadora de derechos y prestaciones a supuestos no previstos expresamente” en la normativa “ya que la verdadera exigencia y devengo de los coeficientes reductores, solo tiene lugar en el advenimiento del nombramiento de policía local” y no “con asimilación, compensación o reconocimiento de los periodos o funciones previas” Esta sentencia no es firme y cabe recurso ante el Tribunal Supremo.

Conclusiones del Abogado General: las garantías de acceso a un tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley son esenciales

En sus conclusiones, el Abogado General Dean Spielmann recuerda que las garantías de acceso a un tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley son esenciales para mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y proteger los derechos que les confiere el Derecho de la Unión.

Dada la importancia del proceso de nombramiento de los jueces para la legitimidad del poder judicial, este proceso forma parte integrante del concepto de «tribunal establecido por la ley».

Por consiguiente, todo órgano jurisdiccional está obligado a velar por el cumplimiento de estas exigencias, comprobando, en particular, la regularidad de su propia composición y la de otros órganos jurisdiccionales. La existencia de una relación jerárquica entre los órganos jurisdiccionales de que se trate no obsta a dicha comprobación.

Por lo que respecta a la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco, el Abogado General Spielmann sigue la misma línea de la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia, según la cual todas las circunstancias relacionadas con el nombramiento de los jueces de dicha Sala se oponen a que se la considere un tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley.

En cuanto al tratamiento jurídico de la resolución dictada por dicho órgano jurisdiccional, el juez nacional está obligado a inaplicarla o, cuando sea indispensable para garantizar la primacía del Derecho de la Unión en el contexto procesal de que se trate, a reputarla nula y sin efecto. La elección entre estas consecuencias incumbe al juez nacional que, respetando el marco jurídico nacional, debe garantizar a los justiciables una tutela judicial efectiva.

La fuerza de cosa juzgada de la resolución en cuestión del Tribunal Supremo polaco no desvirtúa esta apreciación. El Abogado General considera que, ante la profunda crisis del sistema judicial en Polonia, tomar en consideración la fuerza de cosa juzgada en detrimento de la tutela judicial efectiva de los justiciables no contribuiría en modo alguno a reforzar la confianza del público en la Justicia.

En octubre de 2021, la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco anuló una sentencia de 2006 que prohibía determinadas prácticas de competencia desleal en el mercado de la edición de crucigramas. El asunto fue devuelto a un tribunal civil para que lo examinara de nuevo.

El juez polaco encargado de este nuevo examen considera que, debido a las irregularidades de que adolece el procedimiento de nombramiento de los jueces de la Sala del Tribunal Supremo polaco antes mencionada, la formación jurisdiccional que le remitió el asunto no cumple la exigencia de ser un tribunal independiente, imparcial y establecido por la ley en el sentido del Derecho de la Unión.

No obstante, el juez polaco se pregunta si está facultado para controlar la regularidad de la composición del órgano jurisdiccional de rango superior. De ser así, y en caso de que

el resultado de dicho control sea negativo, se pregunta sobre los efectos de la resolución dictada por un órgano jurisdiccional que no tenga la condición de tribunal establecido por la ley. Al albergar dudas en cuanto a la interpretación del Derecho de la Unión a este respecto, se ha dirigido al Tribunal de Justicia.

Un Estado de la UE puede designar países de origen seguros en acto legislativo y debe divulgar, para control judicial, fuentes información designación

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Jean Richard de la Tour confirma que un Estado miembro puede designar un país tercero como país de origen seguro en virtud de un acto legislativo.

No obstante, para apreciar la legalidad de dicho acto, el órgano jurisdiccional nacional que examine un recurso contra la desestimación de una solicitud de protección internacional debe disponer de las fuentes de información en las que se base esa designación. En efecto, el mero hecho de que un país tercero sea designado como país de origen seguro en virtud de un acto legislativo no puede tener como consecuencia sustraerlo a un control de legalidad, pues ello supondría privar de toda eficacia a la Directiva.

El acto legislativo aplica el Derecho de la Unión y debe asegurar el respeto de las garantías materiales y procedimentales que el Derecho de la Unión reconoce a los solicitantes de protección internacional.

A falta de divulgación de estas fuentes de información por el legislador, la autoridad judicial competente puede controlar la legalidad de dicha designación sobre la base de fuentes de información que ella misma haya recabado de entre las citadas en la Directiva.

En cuanto a la posibilidad de designar un país tercero como país de origen seguro aun cuando no lo sea para determinadas categorías de personas, el Abogado General Richard de la Tour considera que la Directiva no se opone a que un Estado miembro atribuya a un país tercero el estatuto de país de origen seguro e identifique al mismo tiempo determinadas categorías limitadas de personas que pueden estar expuestas a un riesgo de persecución o de daños graves en dicho país.

Esto solo es posible si, por un lado, la situación legal y política del país es propia de un régimen democrático en el que se garantiza a la población en general una protección duradera contra tal riesgo y, por el otro, el Estado miembro en cuestión excluye de forma expresa a dichas categorías de personas de la aplicación del concepto de país de origen

seguro y de la correspondiente presunción de seguridad.

En determinadas condiciones, un Estado miembro también puede atribuir a un país tercero el estatuto de país de origen seguro e identificar, al mismo tiempo, categorías limitadas de personas que pueden estar expuestas a un riesgo de persecución o de daños graves

De conformidad con la Directiva 2013/32/UE, los Estados miembros pueden acelerar el examen de las solicitudes de protección internacional y llevarlo a cabo en la frontera cuando dichas solicitudes procedan de nacionales de países que se considere que ofrecen protección suficiente. En Italia, la designación de estos países terceros como países de origen seguros se efectúa con arreglo a un acto legislativo de 2024.

En este contexto, dos nacionales de Bangladesh, trasladados a un centro de internamiento en Albania con arreglo al protocolo Italia-Albania, 3 presentaron una solicitud de protección internacional. Las autoridades italianas, tras examinar su solicitud en el marco de un procedimiento fronterizo acelerado, la desestimaron por infundada, debido a que procedían de un país considerado seguro.

Los solicitantes impugnaron la decisión denegatoria ante el Tribunal Ordinario de Roma, que solicita al Tribunal de Justicia aclaraciones sobre el concepto de país de origen seguro y sobre las obligaciones de los Estados miembros en materia de control judicial efectivo. El órgano jurisdiccional italiano considera que, a diferencia del régimen anterior, el acto legislativo de 2024 no precisa las fuentes de información en las que se basó el legislador italiano para evaluar la seguridad del país.

Por consiguiente, tanto el solicitante en cuestión como la autoridad judicial se verían privados de la posibilidad, respectivamente, de impugnar y controlar la legalidad de dicha presunción de seguridad mediante la comprobación, en particular, del origen, la autoridad, la fiabilidad, la pertinencia, la actualidad y la exhaustividad de las referidas fuentes.